REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Ref. Entrega Nro. 11001-40-03-047-2023-01139-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral **1°** del auto inadmisorio, nótese que: si bien se aportó poder especial en el mismo no se identificó con claridad el contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, pues, no se señaló su fecha de suscripción ni demás elementos que contribuyan a su plena identificación. Por tal razón, el juzgado **rechaza** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez el numeral **1°** del proveído del 15 de diciembre de 2023. [010 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430e8e47c1e5d4482cae0d4bc348265c66af6eee1d94d691daca72b6621b359d**
Documento generado en 04/04/2024 05:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**